

DECRETO

Expediente nº: 72866/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Contratación Mayor Servicios

El Tte Alcalde Delegado de Hacienda y Administración Pública/Economía y Movilidad,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

DECRETO.- Teniendo conocimiento de la **PROPUESTA DE RECTIFICACIÓN DEL ERROR DE TRANSCRIPCIÓN EN EL PCAP DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN, POR LOTES, DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS MERCADOS MUNICIPALES, CENTRAL, DIVINA PASTORA Y SAN PEDRO ALCÁNTARA , EXP. SE 29 /25, GESTIONA 72866/2024** que presenta la Jefa del Servicio de Contratación, a la aprobación del Órgano de Contratación del siguiente tenor literal

“Visto el decreto **número 2024/18014 de fecha 22 de octubre**, por el que dada la necesidad de llevar a cabo la contratación del servicio de limpieza de las instalaciones de los Mercados Municipales, Central, Divina Pastora y San Pedro Alcántara acuerda Aprobar el Pliego de Cláusulas Económico - Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas, para la **CONTRATACIÓN POR LOTES DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS MERCADOS MUNICIPALES, CENTRAL, DIVINA PASTORA Y SAN PEDRO ALCÁNTARA**, por Procedimiento Abierto, Trámite Anticipado y No Sujeto a Regulación Armonizada; así como disponer la apertura del procedimiento de adjudicación de acuerdo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que se aprueban y que se consideran parte integrante del contrato

****RESULTANDO.-El error de transcripción cometido en el PCAP aprobado, en cuanto que, en la cláusula 35, VALORACION DE LAS PROPOSICIONES, recoge literalmente que, ...****para la valoración de las proposiciones y la adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio se establecerán criterios en todo caso vinculados al objeto del contrato de conformidad con el art. 145 de la LCSP. Y que los criterios de valoración son los descritos en el informe-propuesta de criterios adjudicación del siguiente tenor:

“...35.1. VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR: PROYECTO DE GESTIÓN (HASTA 45 PUNTOS).

El Proyecto será valorado con hasta 25 puntos, teniendo en cuenta el Desarrollo del servicio, en relación con el número de trabajadores (teniendo en cuenta el número de horas /día/ trabajador) y en relación con la calidad y cantidad de material a emplear en los trabajos de limpieza a ejecutar.



35.2. VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS: OFERTA ECONÓMICA (HASTA 55 PTOS).

El licitador ofertara el precio por una hora de trabajo IVA excluido con un máximo de 18,00 € /hora. En este precio está incluido el precio hora de mano de obra (incluido seguridad social), parte proporcional por hora del seguro de responsabilidad civil, parte proporcional por hora de coste de materiales, gastos generales y beneficio industrial.

Puntuación de la oferta $X = \text{Máxima puntuación} * \text{Mejor oferta} / \text{Oferta considerada}$.

Los precios por debajo de 15,00 €/hora se consideraran bajas temerarias.

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento establecido en el artículo 149 LCSP.

En el supuesto de que se presentasen a la licitación proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo se valorarán conforme a lo establecido en el artículo 86 del RGLCAP.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, regirán los criterios de desempate del artículo 147.2. LCSP...”

RESULTANDO.- Que los criterios de valoración descritos en el informe-propuesta de criterios adjudicación son

...”**2. Criterios de Valoración** (Hasta 100 puntos).

2.1. Criterios sometidos a Juicio de valor (hasta 25 puntos).

Se valorará con 25 puntos el Proyecto de gestión más favorable a los intereses del ayuntamiento, atendiendo al desarrollo del servicio previsto, en relación con el número de trabajadores (teniendo en cuenta el número de horas/día/trabajador) y en relación con la calidad y cantidad de material a emplear en los trabajos de limpieza a ejecutar, y el resto de forma proporcional.

2.2. Criterios evaluables mediante aplicación de fórmulas (hasta 75 pts).

Se valorará con la máxima puntuación al licitador que oferte la mejor oferta económica, entendiendo como tal aquella que sea la más baja entre todas las presentadas. Al resto de ofertas se le otorgará la puntuación de forma proporcional.....”

RESULTANDO.- De la simple lectura de una y otra cláusula se observa el notorio y evidente error padecido en la de transcripción a la cláusula 35 del PCAP del contenido del informe-propuesta de criterios de valoración, debiendo ser el contenido de la cláusula 35 del PCAP el siguiente



“...35.1. VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR: PROYECTO DE GESTIÓN (HASTA 25 PUNTOS).

El Proyecto será valorado con hasta 25 puntos, teniendo en cuenta el Desarrollo del servicio, en relación con el número de trabajadores (teniendo en cuenta el número de horas /día/ trabajador) y en relación con la calidad y cantidad de material a emplear en los trabajos de limpieza a ejecutar.

35.2. VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS: OFERTA ECONÓMICA (HASTA 75 PTOS).

El licitador ofertara el precio por una hora de trabajo IVA excluido con un máximo de 18,00 € /hora. En este precio está incluido el precio hora de mano de obra (incluido seguridad social), parte proporcional por hora del seguro de responsabilidad civil, parte proporcional por hora de coste de materiales, gastos generales y beneficio industrial.

Puntuación de la oferta $X = \text{Máxima puntuación} * \text{Mejor oferta} / \text{Oferta considerada}$.

Los precios por debajo de 15,00 €/hora se consideraran bajas temerarias.

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento establecido en el artículo 149 LCSP.

En el supuesto de que se presentasen a la licitación proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo se valorarán conforme a lo establecido en el artículo 86 del RGLCAP.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, regirán los criterios de desempate del artículo 147.2. LCSP...”

CONSIDERANDO.- Que el error se produce en la puntuación dada a cada uno de los dos criterios de valoración que sí son coincidentes.

CONSIDERANDO.- La facultad atribuida a la Administración para rectificar **en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos** existentes en sus actos se regula en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Y que el error padecido es un simple error de transcripción, accidental constatable por la simple evidencia, sin necesidad de disquisición jurídica o de normativa alguna y sin que se modifique ningún aspecto sustancial de la licitación. Siendo la corrección garantía procedimental para los licitadores en la presentación de sus ofertas por evitar confusión.

CONSIDERANDO.- Que aún no se ha publicado el presente expediente de contratación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.



CONSIDERANDO.- La necesidad de este Ayuntamiento de tramitar, conforme a las disposiciones legales vigentes, expediente de contratación administrativa, que regularice el servicio de referencia.

Corresponde, según la Disposición Adicional Segunda, punto 4 de la LCSP, a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL las contrataciones y concesiones, incluidas las de carácter plurianual, cualquiera que sea el importe del contrato. Si bien, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local punto 3 de 20 de junio 2023, se delegan dichas competencias en favor del **Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública** del Excmo. Ayuntamiento de Marbella.

Al Órgano de Contratación, **PROPONGO** que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Corregir el error de la cláusula 35 del PCAP aprobado por decreto del órgano de contratación número 2024/18014 de fecha 22 de octubre, de forma que el contenido de la cláusula sea la siguiente

“...35.1. VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR: PROYECTO DE GESTIÓN (HASTA 25 PUNTOS).

El Proyecto será valorado con hasta 25 puntos, teniendo en cuenta el Desarrollo del servicio, en relación con el número de trabajadores (teniendo en cuenta el número de horas /día/ trabajador) y en relación con la calidad y cantidad de material a emplear en los trabajos de limpieza a ejecutar.

35.2. VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS: OFERTA ECONÓMICA (HASTA 75 PTOS).

El licitador ofertara el precio por una hora de trabajo IVA excluido con un máximo de 18,00 € /hora. En este precio está incluido el precio hora de mano de obra (incluido seguridad social), parte proporcional por hora del seguro de responsabilidad civil, parte proporcional por hora de coste de materiales, gastos generales y beneficio industrial.

Puntuación de la oferta $X = \text{Máxima puntuación} * \text{Mejor oferta} / \text{Oferta considerada}$.

Los precios por debajo de 15,00 €/hora se consideraran bajas temerarias.

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento establecido en el artículo 149 LCSP.

En el supuesto de que se presentasen a la licitación proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo se valorarán conforme a lo establecido en el artículo 86 del RGLCAP.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, regirán los criterios de desempate del artículo 147.2. LCSP...”



SEGUNDO.- Que se proceda a llevar a cabo la publicación de los anuncios correspondientes así como cuantos trámites administrativos sean necesarios para el buen fin de este procedimiento....”

Vista la propuesta de resolución PR/2024/14803 de 30 de octubre de 2024.

Por todo ello, en ejercicio de las competencias que me están conferidas por la legislación vigente y en virtud del punto 3º, de la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente, de 20 de Junio de 2023, en delegación de competencias,

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Corregir el error de la cláusula 35 del PCAP aprobado por decreto del órgano de contratación número 2024/18014 de fecha 22 de octubre, de forma que el contenido de la cláusula sea la siguiente

“...35.1. VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR: PROYECTO DE GESTIÓN (HASTA 25 PUNTOS).

El Proyecto será valorado con hasta 25 puntos, teniendo en cuenta el Desarrollo del servicio, en relación con el número de trabajadores (teniendo en cuenta el número de horas /día/ trabajador) y en relación con la calidad y cantidad de material a emplear en los trabajos de limpieza a ejecutar.

35.2. VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS: OFERTA ECONÓMICA (HASTA 75 PTOS).

El licitador ofertara el precio por una hora de trabajo IVA excluido con un máximo de 18,00 € /hora. En este precio está incluido el precio hora de mano de obra (incluido seguridad social), parte proporcional por hora del seguro de responsabilidad civil, parte proporcional por hora de coste de materiales, gastos generales y beneficio industrial.

Puntuación de la oferta $X = \text{Máxima puntuación} * \text{Mejor oferta} / \text{Oferta considerada}$.

Los precios por debajo de 15,00 €/hora se consideraran bajas temerarias.

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento establecido en el artículo 149 LCSP.

En el supuesto de que se presentasen a la licitación proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo se valorarán conforme a lo establecido en el artículo 86 del RGLCAP.



En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, regirán los criterios de desempate del artículo 147.2. LCSP...”

SEGUNDO.- Que se proceda a llevar a cabo la publicación de los anuncios correspondientes así como cuantos trámites administrativos sean necesarios para el buen fin de este procedimiento

En Marbella a fecha y hora indicadas a pie de firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

